derecha.

YOR,

scientas nado en cogerlas segundo no puedo, que

ncia di-

2 - 3

OJOS.

ista de esca del

onar mi verano, aciendo, s que el da cerel objeto costum-

nfermos igirán á princial en lo lia. 4

mos de

IPAL.

disposiégimen icipios, xplicacil apli-Adolfo ma utioutados ales y

ginas à e gran

centi-

ninsula debe-

constierecho ráctica es que ciones

partirá

irá al Admim. 59, Martin, 9.

NCIAL.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas. Por un año..... 17,50 Por seis meses..... 9,10 Por tres id..... 4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas. Por un año..... 20 Por seis meses..... 10,66

Por tres id.....

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

(De la Gaceta número 29.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Quintas.

Para poder cumplir este Gobierno de provincial lo que se dispone en la parte segunda del art. 29 de la ley de reclutamiento vigente de 28 de Agosto de 1878, es de precisa necesidad que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan tambien por su parte con lo que prescribe el art. 83 de la misma ley, á cuyo fin tendrán á la vista para llenar este servicio mi circular inserta en el Boletin oficial número 5, correspondiente al domingo 9 del que rige.

Burgos 29 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL, FILIBERTO ABELARDO DIAZ. SECCION DE FOMENTO

Cria caballar.

Aprobado por Real orden de 12 del actual el nombramiento de los Jefes y Profesores Veterinarios del arma de Caballería que al tenor de lo prevenido en la de 19 de Febrero del año anterior han de efectuar el reconocimiento de las casas de monta de propiedad particular y sementales afectos á las mismas, y habiendo sido nombrados para practicar dicho reconocimiento un Comandante y el primer Profesor Veterinario del Regimiento de España, los cuales darán principio el dia 1.º de Febrero próximo, recorriendo al efecto los puntos en que aquellas se hallan situadas, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial con el fin de que los dueños de las mismas no aleguen ignorancia y presenten sus sementales á la referida Comision, que los autorizará si reunen las condiciones prevenidas en la precitada Real disposicion de 19 de Febrero.

Burgos 26 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,

FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

Carreleras.

Presentada á mi Autoridad por D. Felipe Arregui una instancia en la que como contratista de las obras del trozo 1.º de la 2.º seccion de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros solicita se le abonen los daños y perjuicios que con motivo del tem-

poral de Agosto último tuvieron sus obras en la jurisdiccion del pueblo de Valmala, y valorados que han sido los mencionados perjuicios por el Director de carreteras provinciales en la cantidad de 4270 pesetas con 72 céntimos, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los pueblos interesados por medio del Boletin oficial de la provincia para que presenten en este Gobierno antes del dia 5 de Febrero próximo las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que el expediente de referencia se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo.

Burgos 27 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL, FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesson ordinaria del dia 19 de Enero de 1881.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Hoyuelos de la Sierra manifestando que no ha tenido efecto la baja que se dió por esta Superioridad en 19 de Abril de 1880 á Eusebio Garcia Gutierrez, quinto núm. 1 del sorteo de aquel distrito para el reemplazo de 1879: y resultando que dicha baja se comunicó en la misma fecha en que se acordó al Sr. Comandante de la caja de reclutas de esta provincia, la Comision acuerda que se reproduzca la comunicacion que se dirigió en aquella fecha.

Dada cuenta de la exposicion dirigida al Sr. Gobernador por Rufino Gonzalez, vecino de Cornudilla, alzándose del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquella villa en 23 de Diciembre último en que se desestimó su pretension de que se le eximiera del cargo de concejal bajo el fundamento de que opta por el de estanquero para el cual ha sido nombrado; y resultando justificado este extremo, la Comision acuerda revocar el fallo apelado y admitir al recurrente la renuncia del cargo de concejal como comprendido en el art. 43, núm. 3 de la ley municipal vigente.

Diose lectura del oficio que dirige el Alcalde de Bascuñana con fecha 12 del actual consultando acerca de si el mozo Roque Gonzalez Repaso debe ser incluido en el alistamiento de aquel pueblo por razon de su edad, y se acordó contestar que esta Superioridad no puede emitir juicio sobre el particular por estar llamada á entender en apelacion sobre dicho asunto, y que al Ayuntamiento incumbe acordar lo que proceda con arreglo á lo dispuesto por el art. 17 de la ley de reclutamiento vigente.

En igual sentido se acordó contestar à otra consulta del Alcalde de Cueva Cardiel acerca de si debe incluirse en el alistamiento de aquel distrito al mozo Atilano Contreras Saez, huérfano, natural de aquel distrito y que está ausente.

Para resolver lo que proceda acerca de la competencia promovida por los Ayuntamientos de Gumiel del Mercado y Cabañes de Esgueva sobre el preferente derecho al alistamiento del mozo Vicente Lázaro Barbero, se acordó prevenir al de Cabañes que manifieste sin

pérdida de momento si está conforme con la declaracion hecha por el de Gumiel de que el expresado mozo reside en este último distrito desde el 18 de Noviembre de 1879.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Palacios de Benaber con el de Renuncio, relativamente al mozo Domingo Lopez Pardo, acordando excluirle de su alistamiento é invitando al de Renuncio á que le incluyera en el suyo, cuya pretension ha sido desestimada por este último: y considerando que solo puede haber lugar á competencia cuando un mozo ha sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó mas pueblos; y considerando además que si despues de terminado el plazo de la rectificacion de las listas resulta haber sido incluido un mozo en el alistamiento de un solo pueblo, en él únicamente debe responder de la suerte aunque debiera con mejor derecho haber sido comprendido en el alistamiento de otro pueblo; vistos los artículos 58, 68 y 69 de la ley de reclutamiento vigente, la Comision acuerda no haber lugar à decidir esta competencia, ordenando al Ayuntamiento de Palacios de Benaber que mientras ne se le promueva la correspondiente competencia no puede excluir de su alistamiento al mozo en cuestion.

Dada cuenta del expediente de competencia seguido entre los Ayuntamientos de Contreras y San Adrian de Juarros, sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Mateo Manzano Bueno, para el reemplazo próximo, y resultando que el segundo de dichos Ayuntamientos le ha incluido en su alistamiento por ser huérfano de padre y madre y haber residido en aquel distrito en los dos últimos años anteriores al 1.º de Diciembre último, y que el Ayuntamiento de Contreras, sin negar la exactitud de los hechos, funda su derecho en que reside en su jurisdiccion el curador del mozo, y que este se refugia en su casa cuando se halla enfermo: la Comision, considerando que la residencia del mozo huérfano y no la del curador es la que debe servir de criterio para resolver la cuestion, vistos los artículos 48 y 67, números terceros, de la ley de reclutamiento vigente, acuerda decidir esta competencia á favor del Ayuntamiento de San Adrian, ordenando al de Contreras que excluya de su alistamiento al expresado Mateo Manzano Bueno.

Se acordó aprobar la relacion de los precios medios que han tenido los artículos de suministro durante el mes de Diciembre último para el abono de

los que faciliten los pueblos durante el presente.

Diose cuenta del expediente instruido à instancia de D. Aniceto Rica y D. Saturnino Cámara, vecinos del pueblo de Arauzo de Torre, perteneciente al distrito municipal de Arauzo de Salce, reclamando contra la resolucion del Ayuntamiento de aquel distrito que declaró no haber lugar á excluir del alistamiento del mismo para el próximo reemplazo á los mozos Felix Arauzo Martinez y Juan Perez Martinez, cuya reclamacion se funda respecto del primero en que habiendo cumplido la edad de 20 años en el de 1880, debió ser sorteado en dicho año en el pueblo de Coruña del Conde, donde residia con dos de anticipacion, y siendo como es huérfano de padre y madre, y respecto del Juan Perez Martinez en que debia ser incluido en el alistamiento de Ontoria de Valdearados por haber residido su madre en aquella jurisdiccion por espacio de mas de dos años, y por hallarse inscrito en las listas que lleva su Ayuntamiento, con arreglo al art. 21 de la ley de reclutamiento vigente; y considerando que las causas expresadas no se hallan comprendidas en el art. 58 de la misma ley, al cual deben atenerse los Ayuntamientos para acordar la exclusion de los mozos, se acordó confirmar el fallo apelado y desestimar la pretension de los recurrentes sin perjuicio de las competencias que puedan suscitarse entre aquella corporacion municipal y las de Ontoria de Valdearados y Coruña del Conde respectivamente, y que se oficie à estas últimas para que manifiesten sin pérdida de momento si dichos mozos han sido tambien incluidos en sus alistamientos, y escitándoles á que en caso afirmativo promuevan las competencias expresadas si las consideran procedentes con arreglo

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Lerma para el año económico de 1880-81, importante 9.389 pesetas 58 céntimos, y el repartimiento formado por el Ayuntamiento de dicha villa de la cantidad de 6.230 pesetas 70 céntimos entre los diferentes Ayuntamientos del partido, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede sú aprobacion.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la una de la tarde.

Burgos 19 de Enero de 1881. = El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

semana estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la

Sept.	hard		Til mjore i
racion	mientos	Disminu- cion de censo.	62
Comparacion	entre nacimientos	Aumento Dismir de cion censo. de cen	
		Total general de naci-	64 1000 HI 10
	1	Total.	FILE SECRET SIDE TO P. P.
NACIMIENTOS.	Naturales.	Hembras.	FAR 44 8 1 2 3
		Varones.	A
	S.	Total.	22 -11 -12
	Legitinios.	Hembras.	10
	Leg	Varones.	= *
of no	duc y	Por homicidio.	a a
rice and	Muerte violenta.	Por suicidio.	ATOMESTICO DE LA TREA DE LA TRE
e tale		Por accidente.	
		Demás enfermedade	Proceeding 100
	antes	Colera infantil.	
	Otras enfermedades frecuentes	Catarro intestinal (diarrea).	
		Reumatismo articu- lar agudo.	
		Apoplegia.	Maria Cara Cara Cara Cara Cara Cara Cara
	enfer	das de los órganos respiratorios:	SORTETARIA OLE PROPERTIES ANTENNOS
2013 CX	Otras	Tisis. Enfermedades agu-	60 8
erina.	n Eriki	infecciosas.	Car of call and Chicago and Carlo
kaon	oble of	dicas. Otras enfermedades	paterne dia Sino Pasiero de Apre
DEFUNCIONES.	a obst	Fiebre puerperal. Intermitentes palù-	• THE GREAT SELECTION III.
	Enfermedades infecciosas.	Disenteria.	Total and abstract and area
		Cólera.	th L.E. 28 y country and one
EFU		Tifus exantemático.	manage Pour Name Jeaber, dese
Q lead for		.lsaimobds suliT	minima contra contra any march
MU, o		Coqueluche.	
is up		Difteria y Crup.	•
CEGO.		Escarlatina	ADALACIA EN ENOVEREN
SUP	roisim	Sarampion.	soanga a
Homo	10 861	Viruela.	4
Logical	S.	De mas de 60 à 100.	OI R
	ecido	De mas de 40 à 60.	ensitted oles inkennes inkennes
	s fall	De mas de 10 à 20. De mas de 20 à 40.	the shellshas and all puttons
Para di	Edad de los fallecidos.	De mas de 5 à 10.	dente of the second of the Agest
	dad	De mas de 1 á 5.	un babisarian urrando so jan aci s
		De 0 á 1.	Cambridge of the control of the cont
			con lo mo store 55 store 84-6
- C2.0	and a to	Total genera de defun- ciones.	The state of the s
iolijk	Im 6	about 20 A least	io ita pio rie este andoli man
Simila	H COL	y dias.	mental (Best on all the contents) of
其他 前 原 為此	RO	de las mismas. Dias. Mes	by decreased (Bu or breeze and)
NÚMERO nanas, mes las mism			90 and 20
unbdk	37.2	U)	eggs, 29 no. Phono 5, 1834.
11019	net oz	de s	STILL DUTA SON CONSTITUTE THE
		i i	20

Burgos 24 de Enero de 1881. El Gobernador civil, Filiberto Abelardo Diaz.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 1.º al 5 de Febrero próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su proce- dencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus venci- mientos.		Su importe. Ptas. cs.	y folio de la cuenta.
Rafael Vega	Castrogeriz	Tierras y viña	Clero.	7015	Castrogeriz	16	1 Feb.º	413,75	1-129
Manuel F. Encinillas	Burgos			7757	Palazuelos de Muñó))	Distriction of the last	562,50	»—130
Roque Iglesias	area adding a consisting to	TEEL - CLEANING WAR	u	1669	Mazuela		2	180	-132
El mismo	mois per of comendates	de la arricalist sent	de die	1656	是1886年至1876年4月1日 · 日本	40 p. 19	n	65	»—133
Froilan Martinez	Armentia	»	a	2974	Humienta	70.0	rite lan	32,50	136
El mismo	TO THE STATE OF TH	730har mann		7288	and the second		•	45,83	»—137
El mismo	darfilles on Taredilla fire	The contractions	11 11 11 11 11	7285	The result of the constraints))	p	53,13	» — 138
El mismo	Carrier value of construction	a military at 12 kg	equal.	7284	inclient strouter about))))	46,63	»—139
Pedro Gonzalez	Poza	Granja salina y casa))	7551	Poza	2	*	312,50	»—140
José Santa Maria	Santa Coloma	Tierras		4031	Santa Coloma	15	,	100,13	6-13
Enrique Fernandez	Santa Maria Mahavé))	3188	Susinos		A COLOR	211,13	-14
Clemente Revilla	Madrid	to was the waste of the	10 × 10	4958	Colina	a	* odel	512,50	*-15
Bruno Alonso	Belorado	D	3	7538	Belorado		3	487,75	»—16
Plácido Recio	Moradillo de Castro	profit, length of the	n	3982	Moradillo del Castillo	a	"	89,38	»—18
Juan V. Ontoria	Burgos	and a property	at a series	6161	Revilla Vallejera	ď		138,88	»—19
Eustaquio Gonzalez	Barrio Panizares	»		4225	Escudero))))	148,65	•-20
Dionisio Millan	Llanillos	THE REAL PROPERTY OF THE PARTY))	4275	Llanillos	n		628,75	»—21
Lucio Martinez	Burgos	pieria aleda presid	Patrim.	1951	Presencio	8	and the	43	4-11
Santiago Collantes	Quintanilla Somuñó	9	Clero	2917	Quintanilla Somunó	16	3	52,50	1-142
El mismo	a Charles to the state of the s	Tierras y viña	D	2918	a	u		20	→ 143
Carlos Garcia	Quintanilla Morocisla	all laught = 1661.	short and	5121	Medina de Pomar		n	387,50	»—144
Guillermo Pinedo	Castrogeriz)	»	7018	Castrogeriz		D	189,38	q v a • —145
Leandro Cillero	Miranda	Casa))	1290	Miranda			137,50	»—148
Domingo Lopez	Lerma	Tierras))	1997	Villoviado	13		87,50	7-422
Juliana Maestre	Quintana del Pidio	Id. y tenada	D	01518	Santivañez	a	of militim	32,50	»—435
Demetrio Arostegui	Villarcayo	Tierras		5426	Villacomparada	11	ha no and	651,75	8-142
Francisco Aparicio	Burgos	Bodega	mla o	1562	Aranda			75	10-204
Nicomedes Barriuso	Basconcillos de Muño.	Tierras	Propios	2706	Pedrosa de Muñó	2))	272,50	13-178
Angel Saez		ani Principal in	Clero	430	Pineda de la Sierra	15	4	34,38	
Hilario Lopez	Brizuela	W		5000	Brizuela			43,75	
Juan P. Escobar	Villaf. Montes de Oca.	a op roal and and a		6867	Villafranca Montes de Oca	1 .		1057,55	
José Martinez	Villaescusa la Sombría		seros.	665	Villaescusa la Sombria.		es not all	200,63	
Eusebio Barriomiron			Device Co. N	563	the same was a second	*		153,15	-26
Clemente Peña	Villarcayo	iner due en et jui	Manage 1	5006	Quintanavaldo		,	189	»-27
Dionisio Alonso		matin to lave obligan	torn light	3220	Canizares		n	87,63	28
José Garcia	Barrio San Quirce	nines Vient Pant	2 2	4395	Rebolledo de la Torre.		anceril so	315	n-35
Carlos Ruiz)	4640	Villela		n	507,50	»—38
Joaquin Garcia			villa, con	4389	Rebolledillo		AL IN THE	22,50	
El mismo		gara na j	Selescoli.	4386	culturion our bondays	u n	MAN LA	21,25	
Antonio Mediavilla		attended and the same of	y	4387	and a majorite on tout and a			120,63	
		a melacinal mit sl	on one of	5832	Cañizar de los Ajos	. 16	5	100	1-14
Ildefonso Ruiz		ies. en creclamancio	melal sof	5831	Ruseins Court of the to the Artes	300	nu)	56,25	-15
El mismo				5834	ter do ser or vilus v series))	is noned	400	
El mismo		e hardfolado eo celo	is fer the art	5836))	D	425	»—15
El mismo		Ly and a tempt	M eauctio	5837	Joseph Consulted by 1974 Second Recent		,	774	»—15
Jacinto Delgado			signients	2127	Burgos	nar w	al polar	210	15 15
Juan Ortega				469	and the state of t)		1905	»—15
Julian Martinez		Casa		2973	Revillarruz	少九二 被主意生	The Carrie	113,75	CALL STREET, S
Dionisio Calvo		40000000000000000000000000000000000000	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	6260	Villanueva de Argaño		al saling	325	»—16
Valentin Ubalde		the last the second		7750	PACE STREET			7,50	
El mismo	Aguilar de Campao	Tierras	NO G NO	4370	Quintanas de Valdelucio			937,50	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Ladislao Barona			esiar aliah)	4889	Bocos		alian bis	116,50	
Manuel Ruiz.				4969	Colina			443,75	
Manuel M. Zorrilla			tow ste time	603	Villanasur Rio de Oca.			401,88	
Angel Saez			pulitical in	604	villabasui tilo de Oca.			450,18	
Melchor Campo			MRAM SI	2708	Atapuerca			561,50	
Santiago Mena	. Atapuerca	Control of the Contro		2100	Atapucioa	1000		001,00	

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 27 de Enero de 1881.-Bricio M. Caramés.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Ramon Martinez Conde, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara en la Audiencia de este distrito,

Certifico: que en el pleito que vino en apelacion procedente del Juzgado de primera instancia de Haro, seguido

Providencias judiciales. | entre D. Vicente Salazar y Gurendez, | penden en apelacion interpuesta por vecino de Sajazarra, y el Ministerio fiscal, sobre tercería de dominio á ciertos bienes embargados à Angela Arnaiz para responder de las costas impuestas en una demanda de injurias, se ha dado por la Sala de lo civil la sentencia siguiente:

Sentencia núm. 136.-En la ciudad de Burgos, á 26 de Enero de 1881, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Haro ante Nos D. Vicente Salazar y Gurendez, vecino de Sajazarra, su Procurador. D. José Diaz Calderon, con D. Leon Serrano, esposo de Venancia Alvarado, y Angela Arnaiz, tambien vecinos de Sajazarra, declarados rebeldes en primera instancia, y por su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, y el Ministerio fiscal, sobre tercería de dominio á ciertos bienes embargados á la Angela en una querella.

Siendo Ponente el Magistrado D. Evaristo de Cuenca, y por su no asistencia á la vista D. Rafael Solis:

Aceptando los fundamentos de hecho de la sentencia apelada, á excepcion del último resultando; y

Resultando que comunicado traslado de la demanda de tercería á las partes, el Promotor fiscal en su escrito del folio 29, apreciando que el actor acreditó plenamente su derecho, se adheria

á su solicitud y que no se le perturbara en su posesion, sin que los demás demandados por su rebeldía expusieran cosa alguna:

Resultando del escrito de dúplica insistirse por dicho Ministerio público en lo expuesto al contestar:

Considerando que la discordancia de linderos en el lapso del tiempo que comprenden los documentos no afecta de un modo directo á la validez ni identificacion de las fincas, particular omitido por aquiescencia de la parte única opuesta:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil establece en su artículo 256 el periodo en que deben fijarse definitivamente los hechos y puntos de derecho, sin ser lícito despues modificarlos ni menos retractarse, porque de admitirse esta jurisprudencia se haria de peor condicion á uno de los litigantes, y la ley establece el periodo de la discusion y pruebas:

Considerando que probada la demanda por confesion y asentimiento de la parte demandada, el actor quedó relevado de toda prueba:

Visto lo expuesto por las partes, y disposiciones citadas,

Fallamos: que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos probada la accion y demanda, y en su consecuencia que las fincas embargadas que se expresan en el testimonio folio 35 pertenecen al tercerista D. Vicente Salazar, mandando se alce el embargo y traba hechos, dejándolas á su libre disposicion, sin hacer especial condenacion de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados del tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Banús y Gorgui.—Rafael Solis Liébana.—Bernardo Carril Garcia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael Solis, Magistrado de la Sala de lo civil, en Burgos á 27 de Enero de 1881, de que certifico.—Ramon Conde.

Y para que la anterior sentencia se inserte en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente certificacion en Burgos dicho dia.—Ramon Conde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en este Juzgado y por

la Escribania de mi cargo se ha seguido expediente de pobreza á instancia del Procurador D. Zoilo Alba, en nombre de Eusebia Garcia, vecina de Tordomar, sobre que se la declarase tal para litigar con sus convecinos Balbino Revenga y Eusebio Cejudo, en el cual se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Lerma á 41 de Octubre de 1880, el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Eusebia Garcia, vecina de Tordomar, y en su nombre el Procurador D. Zoilo Alba, en el que es parte el Promotor fiscal, y se ha seguido en rebeldia contra Balbino Revenga y Eusebio Cejudo, sobre que se la declare pobre para litigar; y

Resultando que por el Procurador D. Zoilo Alba, en representacion de la citada Eusebia Garcia, se promovió este incidente, exponiendo que al formalizarse por los testamentarios de D. Marcelino Saiz la cuenta y particion de los bienes de este, en la que eran interesados los hijos de aquella Cecilio y Mario Montoya, se les habia causado agravios, y para reclamar formalizando la demanda correspondiente carecia de recursos, solicitando que previa la información necesaria se la declarase pobre en el concepto legal:

Resultando que comunicado traslado á los testamentarios Balbino Revenga y Eusebio Cejudo no le evacuaron á pesar de ser citados y se les declaró rebeldes, y el Promotor fiscal al evacuar el que se le confirió manifiesta que si en la informacion que se practique justifica Eusebia Garcia que es pobre, podrá declararse así:

Resultando que por testigos fidedignos consta que la citada Eusebia no posee bienes de ninguna clase y por certificacion del Secretario de Ayuntamiento, con el Visto Bueno del Alcalde, que no figura como contribuyente en los repartimientos:

Considerando que es pobre en concepto legal el que no posee bienes ni emolumentos, ni percibe rentas que equivalgan al doble jornal de un bracero, y está probado que Eusebia Garcia carece de aquellos y no disfruta de renta alguna:

Visto el articulo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Eusebia Garcia en el recurso que intenta promover á nombre de sus hijos Cecilio y Mario Montoya impugnando la cuenta de testamentaría de D. Marcelino Saiz, y

que en tal concepto se la defienda sin exigirla derechos y en el papel correspondiente por ahora y sin perjuicio de lo determinado por los artículos 199 y 200 de la citada ley, y conforme al artículo 1190 se publicará esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia. Asi lo pronuncio, mando y firmo.
Bonifacio Vazquez.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de este partido, en Lerma à 11 de Octubre de 1880, de que doy fe. Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. En cumplimiento de lo mandado y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia pongo el presente, que signo, en Lerma á 19 de Enero de 1881. — Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO MUNICIPAL

de Prádanos de Bureba.

 Manuel Palacios, Secretario del Juzgado municipal de Prádanos de Bureba,

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido en el mismo á instancia de Lucas Arnaiz, vecino de esta villa, contra Miguel Fernandez, Julian Gonzalez y Longinos Fernandez, que lo son de la Jurisdiccion de Lara de los Infantes, en reclamacion de 132 pesetas, se ha dictado en rebeldia de los citados Miguel, Julian y Longinos la siguiente

Sentencia.—En la villa de Prádanos de Bureba, á 20 de Enero de 1881, el Sr. D. Sebastian Ruiz, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal entre Lucas Arnaiz, demandante, vecino de esta villa, contra Miguel Fernandez, Julian Gonzalez y Longinos Fernandez, demandados, vecinos de la Jurisdiccion de Lara de los Infantes; y

Resultando que en 3 del corriente acudió á este Juzgado Lucas Arnaiz demandando á Miguel Fernandez, Julian Gonzalez y Longinos Fernandez á juicio para que se les obligase al pago de 132 pesetas que le eran en deber, cuya demanda le fué admitida, señalándose dia para que comparecieran las partes:

Resultando que llegado el dia señalado para la comparecencia, acudió el demandante reproduciendo lo expuesto al interponer la reclamación, y presentado para justificar esta una obligación suscrita por los demandados en que debian haber pagado la suma que se les reclama en 1.º de Noviembre del año próximo pasado, sin que comparecieran los demandados á pesar de haber sido citados en forma, por lo que, y trascurridas horas con exceso á la señalada, se acordó celebrar el juicio en su ausencia y rebeldia:

Considerando que el demandante ha probado cumplidamente su accion por medio de la obligacion suscrita por los demandados:

Considerando que el no haber comparecido los demandados á contestar á la demanda indica bien y claramente que no tenian excepcion alguna que oponer y que la deuda debe ser cierta, mucho mas, cuando tampoco han justificado su imposibilidad de asistir, lo que tambien demuestra su temeridad:

Vistos los artículos 279 y 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez, por ante mi el Secretario, dijo:

Que debia condenar y condenaba á Miguel Fernandez, Julian Gonzalez y Longinos Fernandez, vecinos de la Jurisdiccion de Lara de los Infantes, á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria paguen á Lucas Arnaiz, de esta vecindad, las 132 pesetas que le adeudan y las costas causadas y que se causen en este juicio hasta la realizacion del pago.

Asi por esta su sentencia, que se hará pública por medio de anuncios que se fijarán en la puerta del Juzgado, y se insertará en el Boletin oficial de la provincia segun disponen los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó, proveyó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico. Sebastian Ruiz. Manuel Palacios, Srio.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para la publicación de la trascrita sentencia en el Boletin oficial segun en ella se dispone, en conformidad á los artículos de la ley citados, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el del Juzgado, en Prádanos de Bureba á 24 de Enero de 1881.—Manuel Palacios.—V.º B°—Sebastian Ruiz.

Anuncios particulares.

MIGUEL MENDEZ DE SOTOMAYOR,
AGENTE DE NEGOCIOS,
calle de San Juan, núm. 27, 3.º derecha.
Burgos.

Los interesados en las doscientas cuentas qué se han confeccionado en esta casa pueden pasar á recogerlas cuando gusten, dando este segundo aviso en esta forma para que no puedan alegar, como ya ha sucedido, que no han recibido la correspondencia dirigida á este fin.

3-3

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.